

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** 24 de junio de 2021. Pasa a Despacho del Señor Juez proceso de Restitución de Inmueble arrendado radicado bajo el número 2021-00232-00, para su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer



**JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPALVILLAMARIA CALDAS

Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<b>Proceso:</b>	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
<b>Radicado:</b>	2021-00232
<b>Demandante:</b>	GUSTAVO CORREA GAVIRIA
<b>Demandados:</b>	JORGE EDUARDO OROZCO ARANGO
<b>A.I.</b>	776

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por GUSTAVO CORREA GAVIRIA frente a JORGE EDUARDO OROZCO ARANGO respecto del contrato de arrendamiento suscrito el 30 de junio de 2020 del bien consistente en un apartamento ubicado en "la calle 5 Nro. 06-54 primera planta, en el municipio de Villamaría, Caldas".

Del estudio preliminar realizado a la demanda en referencia, se desprende que la misma presenta los siguientes defectos:

1. Deberá dar cumplimiento al contenido del artículo 83 del C.G.P., aclarando los linderos específicos del predio a restituir –incluyendo cenit y nadir- como quiera que en el hecho 8 de la demanda se exponen unos linderos<sup>1</sup>, y se aduce que se anexa escritura pública; sin embargo, se pretende la restitución de la primera planta y la escritura pública adjunta –incompleta- exhibe linderos correspondiente a un lote de terreno con casa de habitación, consistente en tres niveles.

Por ende, deberá aclarar linderos anexado prueba siquiera sumaria de ellos.

2. Deberá estimar adecuadamente la cuantía conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 26 de. C.G.P., ello en consideración a que efectuada la operación matemática teniendo en cuenta el canon de arrendamiento, su resultado no corresponde a \$2.500.000.
3. Deberá indicar el domicilio de la pasiva atendiendo el contenido del numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
4. Deberá allegar mandato atendiendo el contenido del artículo 74<sup>2</sup> del C.G.P. como quiera que el aportado no especifica el predio a restituir.

De conformidad con el artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 90 Ibídem, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco días para que corrija las deficiencias señaladas y, además, allegue los anexos que se deriven de la misma corrección acatando los requisitos del artículo 89 del C.G.P. y

---

<sup>11</sup> “por el frente con la calle 5, por el costado derecho con Gloria Gaviria, por el costado izquierdo con Olegario Gómez y por el Fondo con la compradora-según escritura pública adjunta-.

<sup>2</sup> “Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...**”.

artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en lo que hubiere lugar, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por GUSTAVO CORREA GAVIRIA frente a JORGE EDUARDO OROZCO ARANGO, por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO. CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c6c63fec1aab93295bfcc939231663e01cfafad6b84ad0ec3c103a768af54e4**

Documento generado en 24/06/2021 07:05:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**